



VISTOS; el Informe N° 000123-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000289-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico; ii) bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y, con los acontecimientos de importancia nacional; iii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; iv) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y v) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Memorando N° D000855-201-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, hace de conocimiento de la Dirección General de Museos la entrega de un bien histórico-artístico denominado "Santa Bárbara" repatriado de los Estados Unidos, encontrado en custodia del Museo de Arte de las Américas (AMA), devuelto por la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, la misma que fuera entregada al Área de Manejo de Colecciones por el personal de la Dirección de Recuperaciones conforme acta de entrega de bienes culturales N° 002-2020 de fecha 09 de setiembre de 2020;

Que, a través del Informe N° 000123-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000153-2021-DRBM/MC y N° 000030-2021-DRBM-DCC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de un bien cultural mueble como Patrimonio Cultural de la Nación, perteneciente al Ministerio de Cultura;

Que, el bien cultural mueble denominado Santa Bárbara, es correspondiente a la iconografía de los santos mártires de la historia de la Iglesia Católica; se encuentra inspirada en los retratos sevillanos individuales bajo la influencia de la plástica de Francisco Zurbarán, que influyó en la escuela limeña desde el primer tercio del siglo XVII, pero al pasar al Cusco, el desarrollo plástico tuvo su propio desarrollo tipológico. Esta obra ha sido elaborada por un artista no identificado de Cusco durante el siglo XVII, en ella se puede apreciar el protagonismo por su representación monumental, portando la palma símbolo de su martirio y la torre, su atributo principal, con cuatro lenguas de fuego. Se encuentra ataviada con traje suntuoso, capa vaporosa y ornamentos de oro y piedra. Todo sobre un fondo oscuro, hacia la zona superior inscripción: "Sn. Barbara. V. Mr";

Que, el bien cultural mueble perteneciente al Ministerio de Cultura, presenta valor, importancia y significado artístico, histórico y social, se puede reconocer la interpretación protagónica de la imagen en la composición, así como un ejemplar de la escuela cusqueña de una devoción impulsada por el obispo cusqueño Manuel de Mollinedo y Ángulo (1673-1699) en el que la santa es patrona protectora de los campos de cultivo y el ganado, se desarrolló de manera significativa en la sierra sur peruana durante el periodo del virreinato. Resalta su valor al ser un bien cultural que fue devuelto voluntariamente mediante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos;

Que, en base a lo expuesto, es oportuna su declaratoria como bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, pues reúne los valores artísticos, históricos y sociales, descritos en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria del bien cultural mueble como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien cultural mueble denominado “Santa Bárbara” de propiedad del Ministerio de Cultura, que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión del bien mueble declarado en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES